



**Oficina del Estado de Nueva York
Fiscal General**

Letitia James | Fiscal General



**Oficina de Nueva York
Gobernador**

Kathy Hochul | Gobernadora

Directrices de la Oficina Conjunta del Gobernador y la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York para organizaciones y entidades privadas y sin fines de lucro

14 de febrero de 2025

Introducción

Este documento de directrices tiene como objetivo proporcionar información a entidades privadas y sin fines de lucro, como agencias y proveedores de servicios sociales (incluidos albergues para personas sin hogar, albergues para víctimas de violencia doméstica y otras instalaciones residenciales, así como centros no residenciales y de acogida para servicios sociales); lugares de culto como iglesias, sinagogas, mezquitas y templos; centros médicos y de atención médica; y otras entidades que brindan servicios y espacios comunitarios, para evaluar cómo responder a las solicitudes de las autoridades federales de inmigración, protegiendo al mismo tiempo los derechos de sus residentes, clientes, pacientes, miembros y personal.

Estas directrices no constituyen asesoramiento legal ni abarcan todos los escenarios posibles en detalle, ni aborda las variaciones en las leyes y políticas locales. Puede haber leyes, regulaciones, políticas, términos contractuales y otras consideraciones que rijan el comportamiento de una entidad. Si tiene preguntas adicionales o desea establecer políticas adaptadas a su situación, le recomendamos consultar con el asesor legal de su organización. Tenga en cuenta que esta guía se aplica a instalaciones privadas o sin fines de lucro, y no a edificios municipales o estatales, ni a edificios arrendados. Las propiedades estatales están sujetas a la Orden Ejecutiva 170.I. También existe una guía independiente para los distritos escolares, que se encuentra vinculada a otros recursos al final de este documento, además de la Orden Ejecutiva.

Estas directrices breves se prepararon tras el marcado aumento en el número de preguntas y solicitudes que nuestras oficinas han recibido tras la directiva del Departamento de Seguridad Nacional que anula la guía previa que protegía los "lugares sensibles" de la actividad federal de control de inmigración civil. El propósito de estas directrices es preparar y educar a las organizaciones e instituciones para que puedan centrarse en las personas y comunidades a las que sirven, su misión y su labor esencial.

P: ¿Se llevarán a cabo acciones de control de inmigración en mi ubicación?

R: Anteriormente, la política del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU. generalmente prohibía a las autoridades de control de inmigración, como los agentes de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), realizar arrestos por violaciones de inmigración civil o participar en otras actividades de control de inmigración civil en "lugares sensibles", incluidos, entre otros, escuelas (desde guarderías hasta colegios y universidades); centros de tratamiento médico y atención médica; lugares de culto como iglesias, sinagogas, mezquitas y templos; lugares donde los niños se reúnen, como centros de atención infantil o hogares de crianza temporal; "establecimientos de servicios sociales como un centro de crisis, un refugio de violencia doméstica, un centro de servicios para víctimas, un centro de defensa infantil, un centro de visitas supervisadas, un centro de justicia familiar, una organización comunitaria, un centro que atiende a personas con discapacidad, un refugio para personas sin hogar, un centro de asesoramiento y tratamiento de drogas o alcohol, o un banco de alimentos o despensa u otro establecimiento que distribuya alimentos u otros artículos esenciales de la vida a personas necesitadas"; y otros. Estas áreas se protegieron para permitir que todos los miembros de la comunidad, incluidas las personas sin autorización legal para estar en Estados Unidos, accedieran de forma segura a los servicios y espacios de los que dependen. Estas políticas promovieron la salud y el bienestar de la comunidad.

El Departamento de Seguridad Nacional derogó recientemente estas políticas y ha declarado que ha delegado las decisiones sobre su aplicación en agentes individuales.

Esto significa que los funcionarios de inmigración podrían intentar realizar arrestos en o cerca de lugares sensibles. Queda por ver con qué frecuencia y con qué agresividad estos funcionarios ejercerán esta autoridad en nuestras comunidades. Tenga en cuenta que los funcionarios de inmigración también pueden buscar información en posesión de su institución a través de diversos medios (por ejemplo, solicitudes por teléfono o correo electrónico, citaciones u órdenes judiciales) para ayudar con la aplicación de la ley.

P: ¿Mi organización o entidad ahora tiene que cumplir con las leyes migratorias?

R: La rescisión de la política de "lugares sensibles" no afecta los límites existentes sobre la autoridad de control de inmigración y no significa que usted necesariamente deba permitir el ingreso de agentes de inmigración a sus instalaciones o cumplir con solicitudes relacionadas con el control de inmigración. Las entidades privadas y sin fines de lucro conservan la facultad de negarse a cooperar en determinadas circunstancias, como se explica más adelante en estas directrices. En general, la propiedad privada sigue protegida por la Cuarta Enmienda, que limita la conducta de los agentes de inmigración y protege contra registros e incautaciones irrazonables. Las personas también tienen derecho a guardar silencio según la Quinta Enmienda. Además, sus clientes, pacientes, residentes, etc., pueden tener derechos bajo la legislación local, estatal y federal que se aplican específicamente a su situación. Por ejemplo, incluso cuando los funcionarios de inmigración generalmente pueden obtener información, la información específica que solicitan de usted puede estar protegida por la HIPAA, la FERPA o el privilegio abogado-cliente.

P: ¿Mi organización o entidad tiene que permitir la entrada a un funcionario de inmigración que busca acceder a un individuo en las instalaciones?

R: Es importante distinguir entre las áreas públicas y privadas de sus instalaciones. Si su ubicación tiene áreas abiertas al público en general (como un área de recepción o vestíbulo, o un estacionamiento), los agentes de inmigración pueden ingresar a esas áreas en la misma medida que el público en general. Las mismas normas que se aplican al público en general en esas áreas se aplicarían a dichos funcionarios: si los agentes de inmigración perturban o intimidan a las personas presentes, el personal de la agencia podrá documentar dicha conducta, incluyendo los nombres y números de placa de los agentes, y el impacto en la capacidad de su agencia para realizar su trabajo. El personal de la agencia también podrá informar a los agentes que estén interrumpiendo el trabajo en el centro y pedirles que se retiren.

Si su centro cuenta con áreas privadas cerradas al público (como oficinas, salas de examen para pacientes, dormitorios, habitaciones de residentes, oficinas de trabajadores sociales, salas de reuniones para clientes o cualquier área cerrada o marcada como "privada" y mantenida como tal), el personal no está obligado a permitir el acceso de los funcionarios de inmigración a dichas áreas privadas a menos que el funcionario muestre una orden judicial válida. Una orden judicial está firmada por un juez federal y es distinta de una orden administrativa, que lleva el sello del Departamento de Seguridad Nacional, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) o el Departamento de Justicia, y está firmada por un funcionario de inmigración. (Se incluyen ejemplos de estos documentos al final de estas directrices).

Tenga en cuenta que las medidas de control migratorio pueden estar a cargo de agentes del ICE u otros tipos de agentes, y es posible que no se identifiquen claramente. Pueden ser francos o no sobre sus propósitos al solicitar acceso a sus instalaciones o a la información que usted posee.

En cualquier situación, el personal no debe ocultar a nadie, no debe dar declaraciones falsas a los agentes de inmigración ni intentar interferir físicamente ni obstruir a los agentes de inmigración. Si los agentes entran por la fuerza en áreas cerradas al público, el personal debe mantener la calma y documentar lo sucedido.

P: ¿Qué debe hacer mi organización o entidad prepararse para que las autoridades de inmigración soliciten acceso a las instalaciones?

R: Considere establecer una política sobre cómo gestionar dichas solicitudes, adaptada a su institución. Como parte de esa política, podría designar a un administrador específico como punto de contacto para el personal de primera línea (repcionistas, personal de seguridad, conserjes y otros) en caso de que los agentes de inmigración lleguen a su sitio o se comuniquen con su agencia para solicitar información. Esa persona de contacto puede evaluar las solicitudes de los agentes y la validez de cualquier documentación que presenten (órdenes judiciales o citaciones) y consultar de inmediato con un abogado para obtener más instrucciones. Se recomienda a las organizaciones privadas y sin fines de lucro que capaciten periódicamente a su personal sobre las políticas vigentes, la distinción entre espacios públicos y privados, y las órdenes judiciales y administrativas.

P: ¿Pueden los agentes de inmigración interrogar al personal de mi organización o entidad en un área pública?

R Sí, pero las personas deben saber que tienen derecho a guardar silencio y a no responder preguntas. Si el interrogatorio se realiza en persona, el personal puede preguntarles si pueden retirarse. Si la respuesta es afirmativa, pueden retirarse y no necesitan responder preguntas. Si se les dice que no pueden retirarse, el personal debe saber que pueden solicitar hablar con un abogado y, de lo contrario, guardar silencio. Sobre todo, si el personal de la agencia decide responder preguntas de los agentes de inmigración, debe tener cuidado de evitar cualquier tergiversación.

P: ¿Cómo debe responder el personal a las solicitudes de información sobre los clientes o residentes de la agencia?

R Las solicitudes de información pueden adoptar diferentes formas, desde llamadas telefónicas o correos electrónicos hasta citaciones formales de distintos tipos.

Se recomienda a las organizaciones y entidades que capaciten a todo el personal que monitorea teléfonos y cuentas de correo electrónico para que remitan cualquier solicitud de información (incluyendo si una persona es residente, paciente, cliente, etc.) a los administradores designados, quienes podrán consultar con un abogado. Esto evitará la divulgación no autorizada o ilegal de información privada sobre una persona. Si una entidad recibe una solicitud voluntaria de información, se recomienda al administrador designado evaluar si es posible cumplir con la solicitud sin violar las leyes de privacidad estatales o federales y si proporcionar la información solicitada afectaría la misión principal de la agencia de brindar servicios o apoyo a las personas necesitadas. El personal debe hacer copias de los documentos presentados por los agentes de inmigración. Si la solicitud se realizó verbalmente, el personal de la agencia debe documentarla.

Si una entidad recibe una citación u otra solicitud de información, esta debe remitirse al asesor legal de su organización, quien podrá evaluar cómo responder. En algunos casos, el asesor legal puede recomendar responder a la citación, mientras que en otros, puede determinar que la citación presenta algún defecto. Por esta razón, es importante remitir la citación al asesor legal de su organización antes de intentar responder.

Materialles adicionales

- » Orden Ejecutiva 170.1: https://www.governor.ny.gov/sites/default/files/atoms/files/EO_170.1.pdf
- » Memorando archivado del DHS de la Administración Biden: <https://www.dhs.gov/archive/news/2021/10/27/secretary-mayorkas-issues-new-guidance-enforcement-action-protected-areas>
- » Directiva del DHS de la Administración Trump: <https://www.dhs.gov/news/2025/01/21/statement-dhs-spokesperson-directives-expanding-law-enforcement-and-ending-abuse>
- » Directrices de la Oficina del Gobernador de Nueva York, la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York y el Departamento de Educación del Estado de Nueva York: <https://www.nysed.gov/sites/default/files/oag-go-sed-immigration-students.pdf>
- » Hoja informativa del Centro Nacional de Derecho de Inmigración: <https://www.nilc.org/resources/factsheet-trumps-rescission-of-protected-areas-policies-undermines-safety-for-all>
- » Protocolo modelo para organizaciones sin fines de lucro de Abogados de Nueva York por el Interés Público y Alianza de Abogados de Nueva York: <https://www.nylpi.org/wp-content/uploads/2025/01/Guidance-to-Nonprofits-Regarding-Immigration-Enforcement-1.pdf>